

CONVENIO PRE/EJ NRO. 137/2025

DE PROVISIÓN DE COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN, ENTRE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR) Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR), Entidad Autárquica del Estado Paraguayo, constituida en virtud de la Ley N° 1.182/85, del 23 de diciembre de 1985, con RUC N° 80002675-6, con domicilio en la calle Chile N° 753, Edificio Centro Financiero, Asunción, representada en este acto por su Directora Comercial, Abg. Vanessa Iribas Giralda, con Cédula de Identidad Civil N° 3.839.525, designada para este acto por Resolución PR/EJ N° 081/2023 de fecha 24 de agosto de 2023, denominada en adelante PETROPAR, por una parte, y por la otra la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE), con RUC N° 80009735-1, con domicilio en Avenida España N° 1268 de la Ciudad de Asunción, representado en este acto por su Presidente Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, con Cédula de Identidad Civil N° 1.643.127, designado por Decreto del Poder del Ejecutivo N° 41 de fecha 17 de agosto de 2023, en adelante ANDE, acuerdan en celebrar el presente Convenio de conformidad con las siguientes Cláusulas:

• **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes en la venta de Combustibles y afines por parte de PETROPAR y en la compra por parte de ANDE, según disponibilidad de la vendedora respecto a los productos citados a continuación y genéricamente denominados:

- AVGAS
- JET A1

El presente Convenio se acuerda bajo el régimen legal establecido por las respectivas cartas orgánicas de las partes contratantes, el Derecho Público y en forma supletoria el Derecho Privado.

La presente operación se halla excluida de la aplicación de la Ley N° 7021/2022 “De Contrataciones Públicas”, según lo establecido en el Art. 14° Inc. f), de dicho ordenamiento jurídico.

• **CLÁUSULA SEGUNDA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO.**

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio por parte de la ANDE, está previsto en las partidas del Sub-grupo de Gasto 361: “COMBUSTIBLES - Fuente de Financiamiento 30 (FF-30) Recursos Institucionales, del Presupuesto General de la Nación del Ejercicio Fiscal 2025, de ₡ 250.000.000 (Guaraníes doscientos cincuenta millones) y sujeto a la aprobación del presupuesto correspondiente del Ejercicio Fiscal 2026, Fuente de Financiamiento 30 (FF-30) Recursos Institucionales, de ₡ 500.000.000 (Guaraníes quinientos millones).



La validez de la presente contratación y provisión queda suscrita bajo estas condiciones y está condicionada a la efectiva disponibilidad presupuestaria, por tanto debe estar acompañado del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) y Código de Contratación.

- **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.**

El presente Convenio tendrá vigencia a partir del 1 de julio del 2025 hasta el 30 de junio del 2026.

Podrá ser renovado, bajo previo acuerdo establecido entre las partes por escrito, la ANDE debe estar al día con el pago de las facturas emitidas por PETROPAR por la provisión de combustibles a la fecha de firma del acuerdo.

PETROPAR no autorizará entrega ni carga alguna de combustibles sin Convenio vigente.

- **CLÁUSULA CUARTA: CALIDAD DE LOS PRODUCTOS.**

La calidad de los productos suministrados en virtud al presente Convenio estará de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas y Resoluciones y/o autorizaciones relacionadas a la calidad de los productos, vigentes a la fecha.

- **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONVENIO.**

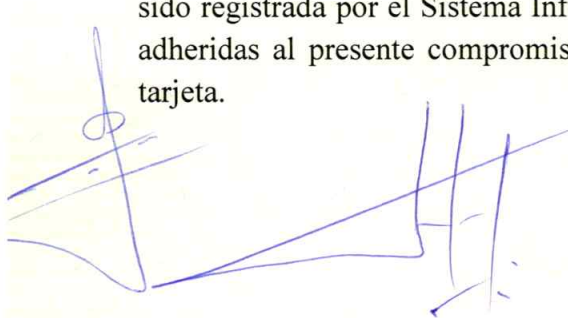
La provisión de productos se realizará según requerimiento de la ANDE, para el ejercicio Fiscal 2025 por una cantidad equivalente a la suma total de ₡ 250.000.000 (Guaraníes doscientos cincuenta millones), monto contemplado dentro del crédito presupuestario disponible de ANDE y mencionado en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

El crédito presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2026, es de ₡ 500.000.000 (Guaraníes quinientos millones), el cual estará supeditado a la aprobación de los recursos presupuestarios.

Totalizando la suma de ₡ 750.000.000 (Guaraníes setecientos cincuenta millones), que constituye la cantidad total del presente Convenio.

El volumen de provisión de productos se realizará según requerimiento de la ANDE, y disponibilidad de PETROPAR.

La determinación de la cantidad del producto comprado y vendido bajo este Convenio, será la que haya sido registrada por el Sistema Informático de tarjetas-flota implementado en cada una de las Estaciones adheridas al presente compromiso y habilitadas para el efecto, dentro de los cupos asignados a cada tarjeta.



- **CLÁUSULA SEXTA: PRECIOS DE LOS PRODUCTOS.**

Los precios de productos objetos del presente Convenio, a la entrada en vigencia del mismo, serán los establecidos por PETROPAR, los cuales estarán determinados dentro del Anexo de precios referenciales (los cuales se encuentran sujeto a variación). En caso de precios de las Distribuidoras adheridas quedarán supeditadas al precio que indique cada una de ellas.

- **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE ENTREGA.**

Para la provisión de AVGAS y JET A 1 por medio de la Tarjeta Flota PETROPAR, la ANDE deberá emitir una orden de compra para la provisión a PETROPAR, y este a la DISTRIBUIDORA quien entregará el producto en el lugar convenido por las partes.

La ANDE será responsable de la entrega y distribución de las tarjetas magnéticas solicitadas a PETROPAR, las cuales serán recargadas bajo pedido expreso y por el monto solicitado por la ANDE.

La ANDE es responsable de la distribución, manipulación, buen uso y control de las TARJETAS PETROPAR, así como de la entrega de las tarjetas magnéticas a los usuarios habilitados al efecto. En caso de hurto, robo o extravío de la tarjeta; la ANDE deberá comunicar de inmediato a PETROPAR, a fin de que pueda proceder al Bloqueo de la TARJETA en cuestión, desde el momento de la comunicación del hecho, la reimpresión de las tarjetas se realizará en un periodo de 24 a 48 horas hábiles a partir de la recepción del pedido en mesa de entrada de PETROPAR.

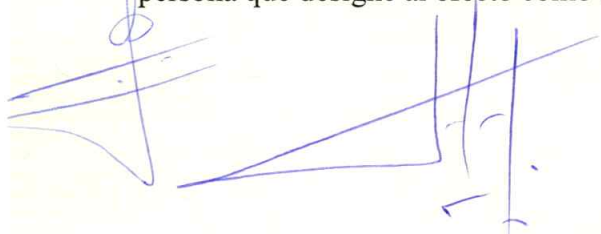
La ANDE es responsable por la custodia de las TARJETAS de suministro. PETROPAR no asumirá responsabilidad alguna por el uso indebido y/o fraudulento ni por las consecuencias y/o perjuicios derivados del mal uso de la TARJETA PETROPAR.

En ningún caso se entregarán combustibles si las tarjetas no cuentan con saldo suficiente.

- **CLÁUSULA OCTAVA: MODALIDAD DE TARJETAS.**

Las partes acuerdan que la ANDE podrá solicitar a PETROPAR la emisión de Tarjetas Administradoras, por Vehículos, por Dependencia y/o Personas, con indicación mediante una planilla del monto en Guaraníes, siempre dentro de los límites del crédito presupuestario aprobado y tipo de combustible.

En todos los casos la emisión de las Tarjetas por Vehículos, Administradoras, por Dependencia y/o por Personas deberán ser solicitadas por el representante legal y/o máxima autoridad de la ANDE y/o por la persona que designe al efecto como Administradora del presente Convenio.



• **CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL SOLICITANTE.**

La ANDE asume plena y total responsabilidad por la solicitud de emisión y uso de Tarjetas Flota PETROPAR, relevando a PETROPAR de cualquier y toda responsabilidad.

En este sentido se autoriza suficientemente a realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta a los siguientes responsables, los cuales no pueden ser menos de dos personas:

1. Nombre del responsable: César Gustavo Zena González
C.I.N° 1.336.382
Correo electrónico institucional: cesar_zena @ande.gov.py
Teléfono: (021) 217 2940
2. Nombre del responsable: Andrés Arnaldo Caballero Vergara
C.I.N° 2.011.054
Correo electrónico institucional: andres_caballero@ande.gov.py
Teléfono: (021) 217 2982
3. Nombre del responsable: César Antonio Ortiz Miranda
C.I.N° 2.374.464
Correo electrónico institucional: cesar_ortiz@ande.gov.py
Teléfono: (021) 217 2404

Las personas designadas como administradores del presente Convenio deberán suscribir el Anexo de Registro de firma adjuntando copia de Cédula de Identidad vigente y Resolución de Nombramiento. En caso de utilizar firma digital deben contar con una Resolución por la cual su Institución le autoriza al usufructo de la misma.

Si existiesen cambios en la designación de las mismas como Administradores, se deberá notificar a PETROPAR dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de haberse efectuado el cambio, mediante una Nota firmada por su máxima Autoridad informando del cambio y designando a los nuevos responsables, cumpliendo los requisitos antes mencionados.

• **CLÁUSULA DECIMA: FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.**

PETROPAR emitirá su factura por las cantidades efectivamente entregadas mensualmente, con vencimiento a los 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la factura, la cual será acompañada por el reporte de consumo correspondiente al periodo facturado.

A pedido de la ANDE, PETROPAR podrá emitir facturas de anticipos, de esta forma la ANDE solicitará la facturación por el monto conforme a su presupuesto.



En caso de que la ANDE solicitase una refacturación, la misma tendrá vencimiento a los 8 (ocho) días contados desde la fecha de emisión de la factura.

El pago de la Factura será realizado en guaraníes, por el monto total de la misma, conforme a los fondos librados por la ANDE a nombre de PETROPAR. El cheque emitido u otro mecanismo de pago será depositado en la cuenta corriente de PETROPAR por parte de la ANDE, en el Banco habilitado para ese efecto.

Una vez efectivizado el pago, la ANDE deberá remitir su boleta de depósito original y en caso de ser agente retentor deberá presentar su comprobante de retención original en el Dpto. de Tesorería, cito en la calle Defensores del Chaco y Américo Pico, de la ciudad de Villa Elisa, a los efectos de emitir el recibo de cancelación de las facturas abonadas.

Si existiese incumplimiento de pago de facturas por parte de la ANDE, PETROPAR se reserva el derecho de suspender el suministro de combustibles y demás productos que comercialice, hasta la regularización del mismo.

• **CLÁUSULA UNDECIMA: REAJUSTE DE PRECIO.**

Los precios consignados en la CLAÚSULA SEXTA del presente Convenio podrán ser modificados dentro del período de vigencia del mismo, los que serán puestos a conocimiento de la ANDE para su aplicación.

• **CLÁUSULA DUODECIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.**

Cualquier modificación parcial o total de alguna de las Cláusulas del presente Convenio, que se convenga durante su cumplimiento, no implicará dejar sin efecto las demás Cláusulas del mismo.

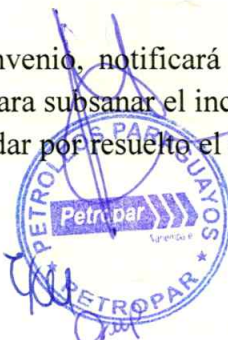
Dicha modificación debe ser aprobada y autorizada por las partes mediante la firma de una Adenda, requisitos sin los cuales la misma no tendrá validez.

• **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACION DEL CONVENIO.**

Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de la ANDE:

- a) El incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas en este Convenio.
- b) Falta de pago por más de 60 (sesenta) días contados a partir del vencimiento de las Facturas por parte de la ANDE.

Si PETROPAR decidiese resolver el Convenio, notificará la resolución respectiva a la ANDE, que dispondrá de 15 (QUINCE) días corridos para subsanar el incumplimiento. Vencido este plazo sin que el mismo sea subsanado, PETROPAR podrá dar por resuelto el convenio, con justa causa.



Será causal de resolución del Convenio por responsabilidad de PETROPAR:

a) El retraso injustificado por más de 7(siete) días en el suministro de combustibles;

Si la ANDE decidiere resolver el Convenio, deberá intimar a PETROPAR para que subsane el incumplimiento o reponga el servicio dentro del plazo de 15 (quince) días; y si no fuere subsanado, la ANDE podrá dar por resuelto el Convenio, previa comunicación por escrito a PETROPAR, y la terminación procederá desde el día siguiente de recibida la notificación.

Determinada la terminación del Convenio, PETROPAR y la ANDE procederán a liquidar las cuentas recíprocas, elaborando un Estado de Cuenta que establezca el saldo final entre las partes, en el que se contemplará la parte del suministro ya efectuado.

El pago del saldo restante, en su caso, será hecho por la parte deudora a la otra dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de emitido dicho Estado de Cuentas.

• **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.**

Las notificaciones y/o comunicaciones entre las partes, relacionadas con este Convenio, serán realizadas por escrito dirigido a los domicilios fijados en el encabezamiento o vía correo electrónico a:

Por PETROPAR:

- tarjetaflota@petropar.gov.py
- mesaentrada@petropar.gov.py

Por la ANDE:

- combustibles@ande.gov.py

• **CLÁUSULA DECIMOQUINTA: CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.**

La ANDE y PETROPAR estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Convenio, toda vez que estén impedidos por causas fortuitas o de fuerza mayor.

Se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor aquellos contemplados como tales en el ordenamiento jurídico vigente. De verificarse algún caso fortuito o de fuerza mayor la parte afectada se obliga a comunicarlo a la otra parte dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de conocido el hecho, acompañando la documentación que lo acredite.

En los casos mencionados en esta cláusula, los períodos de entrega, parciales o final, serán suspendidos por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

En caso de que el impedimento consista en incumplimiento de alguna de las DISTRIBUIDORAS o



Estaciones de Servicios adheridas a la prestación del servicio de despacho de combustibles, la ANDE dará inmediato aviso a PETROPAR para que ésta tome las medidas legales para que sea subsanado el incumplimiento, el cual no será imputable a PETROPAR en la medida que ésta agote las medidas tendientes a superar la situación que impide la ejecución del convenio.

La ANDE en ningún caso podrá invocar fuerza mayor para incumplir su obligación de realizar los pagos de las facturas, por combustibles que le sean entregados por PETROPAR.

- **CLÁUSULA DECIMOSEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

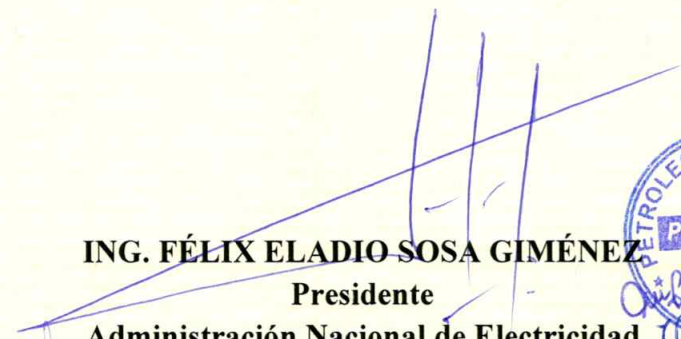
La administración del presente Convenio estará a cargo de la Dirección Comercial de PETROPAR y por la Dirección de Servicios Administrativos de la ANDE.


- **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 30 días del mes de Junio del año 2025.


ING. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ
Presidente
Administración Nacional de Electricidad
(ANDE)


ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



ANEXO A
PRECIOS DE REFERENCIA DE AVGAS, JET A1

PUMA ENERGY
ASUNCIÓN

<u>PRODUCTO</u>	<u>PRECIO</u>
<u>JET A-1</u>	10.350 GS./litro
<u>AVGAS</u>	13.750 Gs/litro

YPF - NEXTAR
ASUNCIÓN

<u>PRODUCTO</u>	<u>PRECIO</u>
<u>JET A-1</u>	10.250 GS./litro
<u>AVGAS</u>	13.650 GS./litro

CIUDAD DEL ESTE

<u>PRODUCTO</u>	<u>PRECIO</u>
<u>JET A-1</u>	11.100 GS./litro
<u>AVGAS</u>	13.700 GS./litro

MARISCAL ESTIGARRIBIA

<u>PRODUCTO</u>	<u>PRECIO</u>
<u>JET A-1</u>	12.500 GS./litro
<u>AVGAS</u>	14.600 GS./litro

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 30 días del mes de Junio del año 2025.

ING. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ
Presidente
Administración Nacional de Electricidad
(ANDE)




ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)



ANEXO B

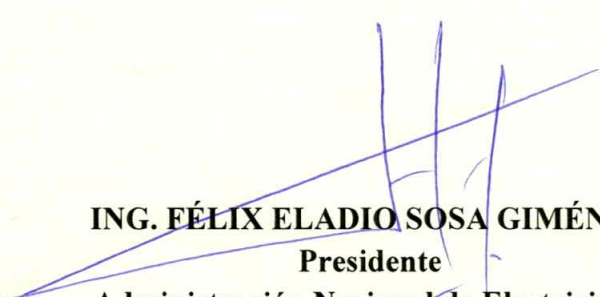
REGISTRO DE FIRMA DE ADMINISTRADORES.

Dando cumplimiento a la Cláusula Novena, se adjunta el registro de firmas de las personas designadas como administradores del presente Convenio, los cuales se encuentran autorizados como responsables para realizar todas las gestiones como: solicitud de tarjetas, designación de montos, transferencias, cambio de límites, cambios de kilometrajes y retiro de tarjeta.


<p>1.) Nombre del responsable: César Gustavo Zena González C.I N° 1.336.382 Correo electrónico institucional: cesar_zena@ande.gov.py Teléfono: (021) 217 2940</p>	<p><u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u></p> 
<p>2.) Nombre del responsable: Andrés Arnaldo Caballero Vergara C.I N° 2.011.054 Correo electrónico institucional: andres_caballero@ande.gov.py Teléfono: (021) 217 2930</p>	<p><u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u></p> 
<p>3.) Nombre del responsable: César Antonio Ortiz Miranda C.I N° 2.374.464 Correo electrónico institucional: cesar_ortiz@ande.gov.py Teléfono: (021) 217 2404</p>	<p><u>FIRMA DEL RESPONSABLE</u></p> 

Observación: Todo cambio producido en la Administración del presente Convenio y el registro de firmas por parte de LA COMPRADORA debe ser notificado a PETROPAR por nota firmada por la máxima autoridad dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de haberse efectuado el cambio.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Anexo en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 30 días del mes de Junio del año 2025.



ING. FÉLIX ELADIO SOSA GIMÉNEZ
Presidente
Administración Nacional de Electricidad
(ANDE)



ABG. VANESSA IRIBAS GIRALA
Directora Comercial
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)